

Pandillas transnacionales: Desciudadanización y violencia

Avance de investigación en curso

Grupo de trabajo: GT 24 Violencia, democracia y seguridad. Defensa y promoción de derechos

Hugo César Moreno Hernández

Resumen

La ponencia propone analizar cómo han tratado los Estados el proceso de transnacionalización que han sufrido las pandillas desde los años noventa, y cómo se han implicado políticas de seguridad pública que han generado formas de desciudadanización (disminución e, incluso, eliminación de derechos políticos de los jóvenes pandilleros) en los países donde el fenómeno es más persistente. Las acciones gubernamentales se observan en dos extremos: por un lado, el continuo de políticas de seguridad pública hacia la seguridad nacional, produciendo mutaciones en la pandillas que las hacen más violentas (sobre todo en el llamado triángulo norte de Centroamérica); por otro, políticas que buscan la integración de los jóvenes pandilleros sin intentar disolver el grupo (el caso de Barcelona y Ecuador).

1. Criminalización y desciudadanización: El Salvador

En 2003 la criminalización de las pandillas en El Salvador alcanzó estatuto legal con la promulgación de las llamadas leyes anti-maras y la puesta en marcha del Plan Mano Dura. Esta estrategia gubernamental significó la operación de una política criminal, amparada por un Derecho penal del enemigo diseñada según las necesidades de seguridad nacional estadounidenses (Salazar, 2008). Las decisiones políticas que buscaban eliminar a las pandillas transnacionales, tratándolas como un puro fenómeno delincuencia y de seguridad, sólo han conseguido transformarlas en fenómenos más peligrosos (Aguilar, 2004, 2007; Cruz, 2005; FESPAD, 2010). En El Salvador el fenómeno de las pandillas transnacionales ha sido abordado desde perspectivas que buscan orientar su tratamiento como una amenaza susceptible de eliminar.

Al orientar la política criminal con las leyes anti-maras como fundamento jurídico de la Justicia Penal Juvenil, basándose en legislaciones de excepción, según un estado de emergencia, se siguió los lineamientos del Derecho penal del enemigo (Jakobs, 1997), disminuyendo los derechos políticos de los jóvenes pandilleros en partículas, pero de todos los jóvenes al asumirlos como entidades peligrosas en potencia, desciudadanizándolos al generar la percepción de enemigos que, según la doctrina-ideología esgrimida desde Jakobs son sujetos alejados de su estatuto ciudadano debido a sus acciones, por lo que no podrán considerarse ciudadanos. De manera tal que, jurídicamente hablando, podrán quedar fuera del derecho penal aplicado a los ciudadanos, cayendo en la órbita de un derecho fuera del derecho, un derecho de emergencia, de guerra.

Al interpretar el peligro de los jóvenes pandilleros como la acción de un enemigo, a la vez interno (son salvadoreños) y externo (sus prácticas pandilleras vienen con la deportación de Estados Unidos), pasan de estar bajo la aplicación de políticas de seguridad pública a ser sometidos a políticas de seguridad nacional. Esto significa que serán considerados enemigos del Estado y la Sociedad y se les coloca fuera, se les excluye para sobreincluirlos criminalmente. Para esta operación, la asimilación de las pandillas al crimen organizado y al terrorismo, funciona como aval público, tanto para ganar elecciones como para evadir responsabilidades de políticas públicas.

Es claro que los medios de comunicación y las improntas de Estados Unidos se conjugan para materializar esta asimilación. Por ejemplo, meses después de que la Sala de lo Constitucional de la

Corte Suprema de Justicia de El Salvador declarara anticonstitucional la ley anti-maras al violar los principios fundamentales de igualdad ante la ley (Amnistía Internacional, 2004), asunto que es central en el Derecho penal del enemigo, es decir, disolver el supuesto de igualdad ante la ley, pues, en principio se busca imponer la peligrosidad al acto, castigando la posibilidad de éste, la ley presuponía actividades delictivas basándose en sus circunstancias personales o sociales (que fueran jóvenes con cierto aspecto según vestimenta y tipo racial), y no el cometimiento de un delito (ibíd.), además de las penas que superaban la sentencia normal en caso de que los acusados fueran integrantes de una pandilla (Salazar, 2008), en septiembre de 2004, el Washington Times publicó una nota donde se alertaba sobre una incipiente relación entre el grupo terrorista *al Qaeda* y líderes de la Mara Salvatrucha 13. Se afirmó que en un esfuerzo de la red terrorista por hallar ayuda para infiltrarse en la frontera entre Estados Unidos y México, Adnan G. El Shukrijumah, líder de una célula de Al Qaeda, se había reunido en Honduras con líderes de la MS de El Salvador, con el objetivo de planear ataques contra objetivos británicos, españoles y estadounidenses, El Shukrijumah había solicitado reuniones con los pandilleros que controlaban rutas de tráfico de indocumentados.

De la misma manera, en 2005 se reiteró la supuesta relación entre *al Qaeda* y la MS13. Según el entonces Subsecretario de Seguridad Nacional para Inmigración y Aduanas, Michael García, vincular a la MS13 con organizaciones terroristas se vislumbraba como riesgo latente, al tener a la pandilla como riesgo para la seguridad nacional. En ese momento se implicó a Abu Mousab al Zarkawi como conspirador para infiltrar terroristas de Honduras a Estados Unidos por México. La MS13 se consideró central para la operación en la medida que, como organización criminal, “explota la vulnerabilidad de la frontera con México, contrabandeando personas que pronto podrían incluir a terroristas” (Meráz, 2005).

En términos de la respuesta institucional, la orientación ha seguido el camino de la criminalización a través del endurecimiento de penas, específicamente en El Salvador, con los planes Mano Dura y Súper Mano Dura, en Guatemala con el Plan Escoba, Honduras con Libertad Azul o Cero Tolerancia, definen la visión gubernamental para abordar la problemática y las vías por las que han evolucionado las pandillas hacia formas cada vez más violentas y estructuradas o corporativizadas, como señala Cruz “esto dio como resultado que las pandillas se replantearan su propio funcionamiento, se reorganizaran en estructuras más verticales, más rígidas y más violentas, y que comenzaran a reconocer liderazgos que permitieran comunicaciones formales con otros grupos de pandillas y de crimen organizado” (2005: 1158), la misma observación es realizada por Aguilar (2007) al repasar los resultados de la política criminal basada en el Derecho penal del enemigo en El Salvador.

Así pues, para el caso de El Salvador, el tipo de políticas para el tratamiento de los pandilleros no está definido por las características específicas de las pandillas, si bien éstas se mostraban violentas, debido a la guerra entre la Pandilla 18 y la MS13 y presentaban ciertas actitudes delincuenciales, producto de las condiciones económicas y sociales en las que se hallaban tanto los jóvenes deportados como quienes se integraron a las pandillas en El Salvador (asunto abordado en Moreno y Sánchez, 2012). Es importante no dejar de lado cómo se desarrollaron tanto la 18 como la MS13 en el ámbito transnacional, sus rutinas simbólicas y culturales, la ausencia de escritura para historiarse, es decir, el cómo se proyectan al futuro, asunto muy claro en el caso de los Latin Kings (Cerbino y Rodríguez, 2008). El presenteísmo (Maffesoli, 2005) de las pandillas en Centroamérica, sin duda, ha influido en el cómo se relacionan con el resto de la sociedad y las instituciones gubernamentales, pero no ha sido decisivo para el diseño de la política de criminalización implementada en su contra. Son las decisiones políticas las que han deformando el rostro de las pandillas, como se observa en diversos estudios (Aguilar 2004, 2007; Aguilar y Carranza 2009; Cruz 2005, 2009, 2010; Cruz y Carranza 2005; Demoscopia 2007), a través de las acciones gubernamentales (legislaciones, estrategias de seguridad, inexistencia o ineficacia de políticas sociales de integración,

etc.), se ha incidido en restringir el marco de oportunidades para el desarrollo social, político y cultural de los jóvenes.

2. Política criminal y Derecho penal del enemigo en El Salvador

Las acciones gubernamentales en El Salvador implementadas en la década del 2000 son procesos de descuidadización amparadas en la lucha contra la Pandilla 18 y la Mara Salvatrucha 13. A pesar de los reveses jurídicos a las leyes diseñadas según el Derecho penal del enemigo, hay una disminución de la condición ciudadana, una descuidadización oculta en la degradación del sujeto a una forma distinta (si bien no necesariamente inferior, aunque está implícito, si una forma animalizada, desocializada, marginada), una criminalización que produce no ciudadanía. Sucede, de facto, una conversión de los sujetos en algo susceptible de ser eliminado al considerarlos enemigos y por tanto, fuera de la ley por el simple hecho de ser o parecer. El enemigo es el criminal, el canalla. Como comenta Derrida en *Canallas*, descifrando el significado del canalla desde el francés “*Voyou* no vendría de *voie*, vía, como *dévoyé*, embaucador, o *dévoiment*, embaucamiento, sino, por alteración o desviación, de *voiron*, que se decía en lugar de *loup-garou*, de <<hombre lobo>>” (2005: 91), el fuera de la ley es un animal, “ha ocurrido que se tradujese en inglés la palabra *loup-garou*, en la Confesiones de Rousseau, no por *werwolf*, sino por *outlaw* (fuera de la ley)” (Ibíd.), es decir, una forma no social y difícilmente domesticable que debe ser tratada como maleza. Las leyes de excepción, claramente descuidadizantes, al contravenir lo más elemental de los derechos ciudadanos, desactiva la posibilidad de los jóvenes pandilleros para ejercer sus derechos humanos a un nivel elevado a ley, bajo el entendido de que la propia existencia en el margen ya lo somete a condiciones de vida lamentables. El círculo de exclusión se cierra con las dinámicas policíacas biopolíticas de superinclusión (ver Moreno 2010, 2011).

La aplicación de políticas criminales como principal estrategia de tratamiento de fenómenos sociales ocurridos en los márgenes es el gesto más visible del Estado contemporáneo, un Estado penal (Wacquant, 2007) donde el Estado se aparta y desentiende de lo social, envolviendo lo político con lo económico. La política criminal, diseñada mediante discursos que generan un sentido común penal criminalizante, está decididamente dirigida a los marginados como forma de control, una biopolítica cimentada en el derecho penal que permite la germinación de economías sustentadas en la criminalización. En Centroamérica se calcula la existencia de más de 200 000 elementos de seguridad pública, muchos en situación irregular, es decir, no normalizada por reglamentos y leyes (Rodríguez, 2012). Esta situación intensifica la política de criminalización como política de tratamiento biopolítico de los pobres. Esto supone una privatización de la seguridad pública, una formulación de la seguridad ciudadana según necesidades económicas de enclave específico como barrera contra los elementos dañinos de la sociedad.

De alguna manera, la proliferación de empresas privadas de seguridad, es más grave y profunda que la privatización de las prisiones, pues supone un mayor costo en la gestión de la población excedente. En las últimas décadas las prisiones de capital no estatal en los Estados Unidos se han llenado con miembros de las llamadas minorías (Carlsen, 2013), el encarcelamiento supone un estipendio importante, “por cada ser humano enviado tras las rejas, [...] ganan aproximadamente 122 dólares por día. En el último año [...] 1.7 billones de dólares de ingresos en bruto, cerca de la mitad procedieron de contratos gubernamentales” (ibíd.). Para el caso de las economías centroamericanas, mucho más débiles y con Estados igualmente minados financieramente, la calle se convierte en el primer lugar de contención. Una política criminal que torna la seguridad pública en seguridad nacional procura enviar al ejército a las calles para fungir de policía, ante las falencias naturales del ejército para

funcionar adecuadamente, la sociedad civil con recursos debilita el monopolio del ejercicio de la violencia legítima del Estado, como apuntó Weber, recurriendo a inversionistas privados.

Hoy día estas empresas cuentan con personal con formación militar y son los encargados de custodiar los bancos, casas de bolsa, representaciones diplomáticas, empresas transnacionales, oficinas de consultorías y seguros; asociados con la policía nacional, la red de policías regional y el ejército conjugan esfuerzos, intercambian información y llevado acciones para criminalizar y reprimir a las pandillas conocidas como Maras, los campesinos que se resisten a la construcción de represas o que intentan bloquear caminos, zonas francas o carreteras [...] Entre 2003 y 2005 la policía en el área cambió su modelo de actuación, asumiendo un comportamiento de corte militar que le convierte en un cuerpo polimilitarizado; ahora bien, los mecanismos de atención al crimen y al delito se hacen bajo los preceptos del programa "Mano Dura", cuya finalidad es criminalizar todo acto que atente contra la idea de gobierno, acentúa la autoridad ante el diálogo, combaten el desempleo, la indigencia, los grupos de jóvenes y trabajadores ambulantes bajo el paraguas de represión y cárcel para todo aquel que aparente ser un peligro para la seguridad ciudadana o competencia desleal contra el comercio formal, violentando los derechos humanos y sembrando el miedo y el terror entre los sectores marginados. (Salazar, 2008: 157-158)

Se refuerzan las zonas de marginación por dos vías: por un lado el aumento de la agresividad policiaca, al militarizarla y privatizarla. Por otro lado con la producción de un sentido común penal que permea las percepciones respecto a los sujetos marginados convirtiéndolos en enemigos. Para esto se usa la ideología jurídica del Derecho penal del enemigo (Jakobs, 1997). Al usar esta percepción y elevarla a rango de ley, se alimentan prejuicios y se legitiman acciones represivas y de persecución para solucionar conflictos estructurales con herramientas ideológicas usadas por dictaduras, proponiendo legislaciones de guerra en supuestos Estados con forma de gobierno democrática.

Esto supone un corto circuito en la política contemporánea, una especie de suspensión del derecho en un estado de derecho democráticamente diseñado. La distinción entre enemigos y ciudadanos no sólo atenta contra la dignidad humana, sino que introduce una estrategia biopolítica de segregación de los elementos considerados dañinos y les cancela los derechos políticos, les descuidaniza –como lo hicieron Estados totalitarios–. En términos generales, resulta incompatible con un Estado democrático, sin embargo, es en éstos donde ha logrado alcanzar estatuto legal, como observa Agamben, al imponer un estado de excepción dentro del estado de derecho, inscribiendo un espacio anómico, un lugar sin ley legalizado, legislado “mediante la cual el derecho trata de incluir en él la anomia” (Agamben, 2004: 60), situación que se concibe necesaria en la sociedad contemporánea donde los conflictos más cruentos surgen de las dinámicas sociales y económicas más que políticas:

Las sociedades contemporáneas, consideradas de incremento de riesgos, son espacios en los que proliferan los factores que producen la condición llamada ‘expansión del derecho penal’ que caracteriza a los sistemas punitivos de las sociedades modernas mediante la neocriminalización y el surgimiento de posturas tan específicas como la llamada ‘teoría del derecho penal de enemigo’ (Luna, 2010: 96).

La teoría o ideología del Derecho penal del enemigo se sustenta en reconocer a sujetos específicos como enemigos del sistema de sociedad o del estilo de vida imperante al momento que se apartan de las formas legales, en la medida que se colocan fuera de la ley. Es decir, se supone un sujeto instalado exclusivamente en el delito, que toma a éste como forma de vida y es lo que le motiva. En términos

jurídicos, el sujeto fuera de la ley debe considerarse no persona en el sentido jurídico, por tanto, incapaz de exigir y ejercer derechos ciudadanos “Jakobs parte y esto es definitivo, de un concepto normativo de persona el cual es un producto social, mientras que el ser humano es el resultado de procesos naturales. Lo que define a la persona es el obrar vinculado al deber o por una obligación —roles—, por lo que aquellos individuos que no obren de ese modo deben ser excluidos del concepto de persona y el Estado no puede ni debe tratarlos como tales” (Paz-Mahecha, 2010: 313). De una definición puramente biologicista de lo humano se permite la aparición de la idea de persona como contenedor de procesos históricos y receptor de los derechos creados por la sociedad. Con esta observación de Jakobs queda claro cómo el Derecho penal del enemigo es parte central de la creación de nuda vida, es decir, cuerpo sin cualidades políticas, sin recubrimiento cultural, social o simbólico, sino un cuerpo peligroso al cual debe tratarse como tal, como virus, bacteria o parásito infeccioso. La no-persona es menos que una entidad animal en cuanto, debido a actitudes o decisiones o mera percepción de peligrosidad, se pone contra la sociedad y le atosiga, como si quisiera destruirla. En ese sentido, la consideración de no-persona o muerte civil ejecuta procedimientos biopolíticos puros, pues crea la vida desnuda que será manipulada sin asco a detener sus funciones bióticas, es decir, tratarla sin miedo a matarla. Así, como sucedió con el nazismo, desde el derecho redactado en estado de excepción, pasando por el campo de concentración, para terminar con el campo de exterminio, la amalgama entre la política criminal como suplemento o suplente de políticas sociales y la aplicación de un Derecho penal del enemigo como herramienta jurídica de distinción de los elementos humanos no ciudadanos, imita en democracia gestos totalitarios, pero con el aval de sí misma producto del miedo a problemáticas ciertas y complejas como el crimen organizado y el terrorismo:

Se debe reconocer que el tema del crimen organizado resulta complejo, en especial por la aparente contradicción de buscar o aceptar por un lado una normatividad especial que procure la efectiva lucha contra la criminalidad mafiosa u organizada en defensa de la sociedad (normatividad de excepción) y, al mismo tiempo, respetar los derechos fundamentales del debido proceso, respecto de todos los implicados, no sólo de los inculpados sino también respecto de víctimas, testificantes, “colaboradores” y juzgadores (Luna, 2010: 94).

En El Salvador este amalgamamiento entre política criminal y Derecho penal del enemigo repercutió en transformaciones de las pandillas hacia formas más clandestinas y estructuradas y más proclives a la violencia tanto intra como extrapandilla. El número de cadáveres por día ascendió alarmantemente a partir del 2003 y para los primeros meses de 2012 se computaban 14 asesinatos diarios (Santos, 2013). En marzo de 2012 la Pandilla 18 y la Mara Salvatrucha 13 pactaron una tregua. En este proceso se implicaron miembros de la sociedad civil, mientras que el gobierno aclaró no haber tomado parte. La tregua significa más que el cese a las hostilidades homicidas, supone un cambio de las pandillas con el fin de integrarse, sin dejar de ser pandillas, al resto de la sociedad. Este proceso necesita que la visión gubernamental criminalizante cambie hacia una postura de integración de los jóvenes pandilleros sin pretender acabar con las pandillas, sino encontrando la mejor manera de inclusión social, política, económica y cultural de los jóvenes.

3. La integración: legalización-institucionalización de los Latin Kings

Por el lado opuesto a la criminalización, en Barcelona y Ecuador se ha llevado un proceso que busca incluir a las pandillas de manera colectiva al institucionalizarlas, es decir, transformarlas en colectivos de agregación legítimos y no formas delincuenciales. También, por parte de los propios pandilleros, se dio por llamar a este proceso “de legalización”. Es interesante esta opción, pues asume una acción

previa de ilegalización, como sucede con la política criminal que convierte en delito la condición (inmigrante, miembro de una pandilla, lo que en contextos específicos se traduce en la criminalización de la procedencia étnica, como el caso en España de las acepción Bandas Latinas, tipificando la raza como delito). Entre legalizar e institucionalizar se moviliza la percepción de ambas partes, para los jóvenes pandilleros el paso está de eliminar la criminalización. Como sucedió en El Salvador, la criminalización produjo la tendencia de las pandillas hacia el secretismo, lo clandestino y la comisión de delitos más graves que el robo, asalto y narcomenudeo.

En el caso español, como consignan diversas investigaciones (Feixa y Canelles 2007, Canelles 2008, Scandroglio y López 2008, Soriano 2008, Lahosa 2008, López, 2008 Queirolo, 2012) los Latin Kings son resultado de una desterritorialización en dos fases, esto para su asentamiento europeo, pues en realidad es el proceso de triple desterritorialización. Para el caso español la primera fase ocurre con la migración de mujeres ecuatorianas expulsadas por la dinámica económica a mediados de los noventa. La segunda fase es el reencuentro familiar, lo que impulsa la llegada de jóvenes ecuatorianos en los albores de la década del 2000. Previamente la triple desterritorialización, comprendida como 1) la migración hacia Estados Unidos, principalmente a la costa Este (Chicago y Nueva York, principalmente); 2) el regreso a Ecuador; y 3) la membresía de la Nación Latin King. Posteriormente la expansión de la Nación hacia Europa, como observan Feixa y Canelles:

miles de muchachos y muchachas de origen latinoamericano, llegados a Barcelona desde fines de los años 90 gracias fundamentalmente a diversos procesos de reagrupación familiar, (des)terrados de sus lugares y redes sociales de origen en uno de los momentos más críticos de sus vidas (la siempre difícil transición a la vida adulta), y enfrentados en su lugar de destino a adultos a)terrados (madres superocupadas, padres a menudo ausentes, profesores y asistentes sociales inseguros, vecinos con miedo) frente a su liminaridad jurídica e institucional. Tras esta presencia inquietante, un espectro: el de nuevas formas de sociabilidad juvenil que cruzan las fronteras geográficas y temporales para reconstruir identidades globales que seguimos confundiendo con bandas tradicionales. (2007: 14-15)

El estigma sobre los jóvenes Latin Kings y Ñetas en Madrid (aunque no muy diferente en Barcelona), alimentado por el pánico moral configurado por los medios de comunicación, especialmente la prensa escrita que, como indica Queirolo (2008), se convirtió en el nuevo género periodístico “el fantasma de las bandas”, alimentado por hechos reales magnificados que generalizaron la imagen de los jóvenes pandilleros y abonaron para su ilegalización. Es en Madrid donde la criminalización de los grupos con la modificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor, que puede considerar como delito la mera pertenencia de jóvenes a pandillas, pena la pertenencia a pandillas juveniles mediante el delito tipificado de Asociación ilícita.

Antes de la reforma de 2006, la LORPM en el 2000, consideraba asociación ilícita a bandas, organizaciones o grupos terroristas “aquellos en los que se aprecie reincidencia y, en todo caso, los delitos de terrorismo y los constitutivos de actos de favorecimiento, apoyo o reclamo de la actividad de bandas, organizaciones o grupos terroristas, así como los de asesinato u homicidio doloso, y la agresión sexual contemplada en los artículos 179 y 180 del Código Penal” (Rodríguez, 2010: 8). La redacción no permite distinguir entre las tres formas, es decir, si existe una diferenciación entre bandas, organizaciones y grupos terroristas o si se considera la cualidad de bandas terroristas y organizaciones terroristas. En cualquier caso, es clara la asimilación de las llamadas bandas y organizaciones juveniles a grupos terroristas.

Pero es la reforma del 2006 la que criminaliza directamente la pertenencia a pandillas, ubicándolas como banda, organización o asociación ampliando las causales de encarcelamiento para

menores cuando hubiere “comisión de delitos graves y de delitos que se cometan en grupo o cuando el menor pertenciere o actuare al servicio de una banda, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades” (ibíd.). Con esta reforma se aumentan las penas en el caso de que los delitos cometidos se realicen en grupo o el acto delictivo se conectara con una banda, organización o asociación, considerándose, por este hecho, cualquier delito como delito grave. Así, en el fondo, lo que se castiga es la pertenencia y actuación en grupo, ya sea banda, organización o asociación, sin establecer una diferencia clara entre estas formas de agrupación.

Ya con lo anterior se logra observar la operación de una excepcionalidad para el caso de jóvenes adscritos a alguna pandilla. Pero esto no queda ahí, la excepcionalidad en la pena se observa también en el artículo 46.3 de la LORPM española, cuando dice: “En todo caso los menores pertenecientes a una banda, organización o asociación no podrán cumplir la medida impuesta en el mismo centro, debiendo designárseles uno distinto aunque la elección del mismo suponga *alejamiento del entorno familiar o social*”. Tratados como enemigos, al pertenecer o participar en una pandilla, los jóvenes son descuidados, contraviniendo acuerdos internacionales que defienden los derechos humanos de niños y jóvenes y estableciendo un estado de excepción signado en la misma ley, pues ésta misma establece, en una reforma del 2000 en su artículo 56.2.e) que es derecho del menor estar “en *el centro más cercano a su domicilio*, de acuerdo a su régimen de internamiento, y a no ser trasladados fuera de su Comunidad Autónoma excepto en los casos y con los requisitos previstos en esta Ley y sus normas de desarrollo”. Si bien el artículo 46.3 es una excepción, el artículo antes citado define ese marco de excepcionalidad al establecer que existen “casos de excepción” cuando se espera disolver los lazos de pertenencia al grupo separándolos de sus pares para evitar que “pueden reforzarse unos a otros y ello puede no favorecer su reinserción, responde al interés superior del menor” (Rodríguez, 2010: 12).

En el caso opuesto, en Barcelona, tras una construcción social criminalizante de los Latin Kings (Canelles, 2008) y un pánico moral producido por los primeros artículos periodísticos que describían el peligro representado por esta aparición constituida por inmigrantes, jóvenes y criminales, surgió una respuesta contraria a la política criminal y la redacción de estatutos regidos por la ideología del Derecho penal del Enemigo. Desde la visión gubernamental y policiaca catalana se observó que el fenómeno no respondía a una política exclusivamente criminal y policiaca, sino a una complejidad sociocultural que precisaba ser comprendida. Así inició un proceso de legalización-institucionalización de las pandillas en Barcelona, como explican Feixa y Canelles (2007)

Diversos hechos e iniciativas empezaron a cuestionar los planteamientos iniciales. Por una parte, el Servicio de Prevención del Ayuntamiento, ante la necesidad de contar con un diagnóstico de la situación de las organizaciones en Barcelona, impulsó la realización de una amplia investigación a través del Consorcio de Infancia y Mundo Urbano (CIIMU). Esta iniciativa nos permitió estudiar el impacto de estas nuevas “bandas locales” entre los jóvenes de origen latinoamericano en Barcelona (Feixa y Canelles, 2007: 19).

Pero este proceso no sólo fue iniciativa gubernamental y académica. De hecho, sin la iniciativa de los jóvenes Latin King para cambiar su perspectiva respecto al resto de la sociedad y la decisión de disminuir la violencia, el proceso hubiera sido imposible. Esto permitió que, a través de los medios de comunicación, la ciudadanía cambiara su apreciación estigmatizante y los jóvenes pandilleros se sintieran más seguros para establecer diálogos con su afuera. Fueron los jóvenes quienes hablaron y rechazaron la violencia y afirmaron su búsqueda por ser reconocidos como entidades no clandestinas, no ilegales, no delictivas, sino como entidades de agrupación legítimas y capaces de establecerse legalmente. Las tildadas “bandas latinas” iniciaron un viraje profundo que obliga a su visibilización, lo que permite al resto de la sociedad cambiar su orientación de enfrentamiento al fenómeno. Como

escriben Feixa y Canelles, “la posibilidad de legitimar a estos grupos implica visibilizar sus denuncias relativas a la posición que la sociedad receptora ofrece a los jóvenes inmigrados: condiciones laborales fuertemente marcadas por el trabajo precario, o estatus de ‘ilegales’ en lo referente al acceso al empleo y a la ciudadanía, entre otras prácticas de exclusión” (2007, 25). Eso para el caso español donde los jóvenes sufren una cuarta desterritorialización (incluso a pesar de ser la primera migración realizada), para el caso ecuatoriano lo que denuncian con su presencia es muy similar (empleo, oportunidades, educación, etc.), incluso más incisiva ante la mayor crudeza de la marginación y exclusión.

4. Política de integración en Ecuador

En agosto de 2007 el presidente de Ecuador Rafael Correa, recibió a varios miembros de los Latin Kings como acto protocolario para felicitarlos por su decisión de abandonar la violencia. El Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Municipio de Quito habían legalizado a la Sagrada Tribu Atahualpa del Ecuador (la STAE), denominación de la Nación Latin King del Ecuador, bajo el nombre de Corporación de Reyes y Reinas Latinas del Ecuador. El proceso de institucionalización, mediante la obtención de personería jurídica, inició en agosto de 2006 cuando los Latin Kings y los Ñetas llegaron a un acuerdo de no agresión, una especie de firma de tratados de paz entre la Nación y la Asociación, formas como se denominan ambas pandillas transnacionales, cuya rivalidad se ha transnacionalizado siendo también una de las principales fuentes de violencia pandillera. Dicha reunión con el presidente de Ecuador, sirvió para formalizar públicamente que el Ministerio de Bienestar Social otorgaría la personería jurídica a los Latin Kings para todo el país.

El proceso ecuatoriano no está desligado de la experiencia catalana, pues la investigación-acción, la intervención gubernamental y la disposición de cambio de los jóvenes que se ligaron para permitir la irrupción de la Nación más allá del estigma y la criminalización se operó desde la experiencia investigativa (en especial de Mauro Cerbino y FLACSO-Ecuador) ocurrida en el país de origen de muchos Latin Kings en Barcelona estableciendo un lazo forjado por la vocación transnacional de la pandilla y los fenómenos globales específicos de los capítulos de la Nación Barcelonesa. El llamado “modelo Barcelona” (Queirolo, 2008) lleva el membrete por ser ahí donde se dieron los primeros pasos de una política de integración, totalmente divergente a las políticas de criminalización con que se había tratado el fenómeno (políticas que en la misma España continúan, como el caso madrileño), pero supone un alcance tan transnacional como los mismos Latin Kings y Ñetas. Esta opción de integración es posible gracias a las características de las pandillas involucradas, las cuales dieron pasos importantes para que investigadores y autoridades confluyeran. Y es la actitud no criminalizante de las autoridades, con oídos abiertos para escuchar y comprender los hallazgos de los investigadores la que abrió la posibilidad de incluir a las pandillas sin pretender disolverlas, sino entendiendo que son fenómenos sociales con enormes capacidades de convertirse en organización juveniles con la fuerza para ofrecer otras oportunidades, en un sistema de sociedad que restringe profundamente las opciones de los jóvenes. En Barcelona se trata de jóvenes migrantes, con dificultades generadas por su condición desterritorializada. La pandilla les ofrece un lugar de socialidad, un espacio comunitario no anclado al territorio. En Ecuador se trata de jóvenes marginados, en condiciones socioeconómicas desventajosas que hallan en las pandillas ese lugar social deslizado pero anclado a los espacios de segregación social que brindan seguridad y solidaridad.

La apertura de los jóvenes pandilleros para iniciar el proceso de irrupción legítima (no estigmatizada ni criminalizada) descubre las cualidades del grupo y la conciencia de éste para reconocer que las vías ilegales, violentas y las posibles salidas delictivas no eran el camino ideal para fortalecer la Nación Latin King, sino que, para presionar en busca de mejores oportunidades de trabajo, estudio y desarrollo, el diálogo directo, con un lenguaje fresco pero reconocible por sus interlocutores,

era la mejor forma de ayudar a los *hermanitos*, de que reyes, reinas y príncipes alcanzaran una mejoría real. Insisto, esta sólo es una punta de la triada. Las otras dos son la capacidad de los gobiernos para buscar en esa apertura al diálogo los cauces de integración social en lugar de la criminalización. Esto sucedió en Barcelona y Ecuador, también en Génova (Queirolo, 2008) y con otras características (sin llegar del todo a un proceso de legalización pero comprendiendo la enorme capacidad de las pandillas para ser útiles para el desarrollo social) en República Dominicana. El tercer vector lo constituye el mundo académico que logró convertirse en mediador y actor del proceso. Como enlace, sin la apertura de los otros dos elementos habría sido improbable lograr el cambio.

Por supuesto, el cambio a una política de integración es central para disminuir la violencia y transformar a las pandillas en organizaciones juveniles de soporte comunitario, cultural, espiritual e, incluso, económico. Pero si los resultados del proceso de legalización no se concretan en oportunidades reales de desarrollo, con creación de empleos, acceso a formación educativa, acceso a los debates públicos, es decir, a tornar la nueva visibilidad de las pandillas en actor social de peso, la amenaza de un vuelco a la violencia y delincuencia está presente.

De los tres actores mencionados arriba, quizá deba incluirse un cuarto: los medios de comunicación, sobre todo el periodismo. Las investigaciones mencionadas (Feixa y Canelles 2007, Canelles 2008, Cerbino y Rodríguez 2008, Scandroglio y López 2008, Queirolo 2008, 2012, Soriano 2008) observan el papel de los medios de comunicación para generar pánico social, pero también la disposición de los medios para cambiar la manera de tratar las notas que incluían a miembros de las pandillas. Es importante tomar en cuenta que los medios pueden generar estigmas de difícil disolución, pero al mismo tiempo imponer una percepción más adecuada de los acontecimientos. Por ejemplo, tratar a título personal al implicado en un acto delictivo o violento sin anteponerle la membrecía a una pandilla, dejando de implicar que la pertenencia produce el acto, sino observando al actor directamente relacionado con el acto. Esto permite separar los hechos delictivos del ser pandillero. En el caso salvadoreño, en entrevistas con jóvenes de la Pandilla 18, era claro este pedimento, que se refirieran al delincuente según su acción y no que se atribuyera a la acción una motivación exclusivamente pandillera, “que digan el delincuente y no el pandillero”, explicaba uno de los dieciocheros. Esta sutileza permite a los medios contribuir en procesos de integración de las pandillas como colectivos y no mediante intervenciones terapéuticas de desadicción que buscan separar al joven de su grupo, es decir, eliminar a las pandillas, estrategia que, como en el caso salvadoreño, sólo han convertido a los grupos en entidades más violentas (Moreno y Sánchez, 2012).

Para que se dé una integración social, económica y política de los jóvenes pandilleros es necesario abrir procesos claros donde los grupos estén ampliamente involucrados, sin imposiciones estatales y con vocación de formación intelectual, laboral y política que impacte al interior de los colectivos para que éstos, a su vez, transformen las situaciones que les impiden elevar la apuesta de integración con el resto de la sociedad. En Ecuador existe la disposición de trabajar integralmente desde el gobierno en términos de trabajo e inclusión social, sólo falta que los resultados sean palpables en el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes. Como explica la presidenta de Ser Paz (organización que inició el trabajo con Ñetas y Latin Kings en Guayaquil para que firmaran la paz) Nelsa Curbelo, los jóvenes agrupados en pandilla “tienen organización y en este mundo de competencia e individualismo el hecho de que haya grupos organizados es un valor. Además, en general todos estos grupos son entre ellos extremadamente solidarios” (Canal Solidario, 2007).

Bibliografía

Agamben, Giorgio (2004). Estado de excepción. Homo sacer II, 1. Edit. Pre-Textos, Valencia.

- Aguilar, J. (2004). “El Manodurismo y las “Políticas” de Seguridad”, en Materiales de Discusión núm. 20, publicación de la Asociación Yek Ineme.
- Aguilar, J. (2007). “Los resultados contraproducentes de las políticas antipandillas”, en ECA Estudios Centroamericanos, volumen 62, Núm. 708, San Salvador, El Salvador. Pp. 871-890.
- Aguilar, J. y Carranza, M. (2009). “Las maras como actores ilegales en Centroamérica”, en Costa, G. y Romero, C. (editores). *¿Qué hacer con las pandillas?* Lima, Perú, Ciudad Nuestra. Pp.11-149
- Amnistía Internacional (2004). “El Salvador: hay que derogar la ley inconstitucional y considerar nuevos enfoques de la seguridad pública”. Artículo disponible en línea en <http://www.cesarsalgado.net/200406/040616.htm>. 1 julio de 2013.
- Canal Solidario (2007). “La institucionalización de las pandillas por sí misma no es positiva, detrás debe haber un trabajo”. Artículo disponible en línea en <http://www.canalsolidario.org/noticia/la-institucionalizacion-de-las-pandillas-por-si-misma-no-es-positiva-detras-debe-haber-un-trabajo/9317>. 23 de mayo de 2013.
- Canelles, N. (2008). “Jóvenes latinos en Barcelona: la construcción social de las bandas” en Cerbino, M. y Barrios, L. (editores). *Otras naciones. Jóvenes, transnacionalismo y exclusión*. Quito, Ecuador: Flacso-sede Ecuador. Pp. 95-111.
- Carlsen, L. (2013). “El gran negocio de las prisiones privadas en Estados Unidos”. Artículo disponible en línea en <http://www.cipamericas.org/es/archives/8851#sthash.zEunNbOA.dpuf>. 12 de junio de 2013.
- Cerbino, M. y Rodríguez, A. (2008). “La nación imaginada de los Latin Kings, mimetismo, colonialidad y transnacionalismo”, en Cerbino, M. y Barrios, L. (editores). *Otras naciones. Jóvenes, transnacionalismo y exclusión*. Quito, Ecuador: Flacso-sede Ecuador. Pp. 42-74.
- Cruz, J. M. (2005). “Los factores asociados a las pandillas juveniles en Centroamérica”, en Revista ECA Estudios Centroamericanos, Vol. LX, núms. 685-686, noviembre-diciembre. Pp. 1155-1182.
- Cruz, J. M. (2009). *Global Gangs in El Salvador: Maras and the Politics of Violence*. Ponencia presentada en el Global Gangs Workshop, Centre on Conflict, Development, and Peacebuilding, Génova, mayo 14-15.
- Cruz, J. M. (2010). “Estado y violencia criminal en América Latina. Reflexiones a partir del golpe en Honduras”, en Revista Nueva Sociedad, Núm. 226, marzo-abril, Fundación Friedrich Ebert.
- Cruz, J. M. y Carranza, M. (2005). “Pandillas y políticas públicas: el caso de El Salvador”, en Juventudes, violencia y exclusión: desafíos para las políticas públicas. Guatemala, Magnaterra Editores.
- Demoscopia S.A. (2007). *Maras y pandillas, comunidad y policía en Centroamérica. Hallazgos de un estudio integral*. Guatemala: ASDI-BCIE.
- Derrida, J. (2005). *Canallas. Dos ensayos sobre la razón*. Madrid: Trotta.
- Feixa, C. y Canelles, N. (2007). “De bandas latinas a asociaciones juveniles: La experiencia de Barcelona”. En Educação, Vol. XXX, núm. 1 (61), Porto Alegre/RS. pp. 11-28.
- FESPAD (2010). “Planes de seguridad fracasan”. Artículo disponible en línea en <http://www.fespad.org/sv/planes-de-seguridad-fracasan>. 23 de junio de 2013.

- Jakobs, G. (1997). “Criminalización en el estadio previo a la lesión de un bien jurídico”. En Estudios de Derecho Penal. México, UAM Ediciones, Civitas, Madrid. pp. 293-324.
- Lahosa i Cañellas, J. M. (2008). “Bandas latinas. Una aproximación de recuperación social en Barcelona”, en Revista CIDOB d’Afers Internacionals, núm. 81, marzo-abril. Pp. 173-189.
- López Corral, M. (2008). “Barcelona y Madrid: Dos realidades distintas ante el fenómeno de las bandas latinas, en Revista CIDOB d’Afers Internacionals, núm. 81, marzo-abril. Pp. 191-206
- Luna Castro, J. N. (2010). “La racionalidad como condición justificante de una normatividad de excepción”, en Revista del Instituto de la Judicatura Federal Número 30. Pp. 89-109.
- Maffesoli, Michel (2005). El instante eterno. El retorno de lo trágico en las sociedades posmodernas. Buenos Aires, Paidós.
- Meráz, G. (2005). “Vincula EU a la Mara Salvatrucha con organizaciones terroristas”. Artículo disponible en línea en <http://www.esmas.com/noticierostelevisa/internacionales/432460.html>. 28 de junio de 2013.
- Monteroico, D. (2005). “Paz entre bandas”. Artículo disponible en línea en <http://www.interviu.es/reportajes/articulos/paz-entre-bandas>. 1 de julio de 2013.
- Moreno, H. C. (2010). La Mara como ejercicio de contrapoder. Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales y Políticas, Universidad Iberoamericana, México, D. F.
- Moreno, H. C. (2011). La pandilla como ejercicio de micropoder: Relaciones de poder en los márgenes de la sociedad, jóvenes, violencia y estrategias de sobrevivencia. Alemania, Editorial Académica Española.
- Moreno, H. C. y Sánchez, M. (2012). “Pandilla 18 y Mara Salvatrucha 13: violencia y descuidadización”, en CUHSO Cultura-Hombre-Sociedad Vol. 22, Núm. 2, diciembre. Pp. 47-80.
- Paz-Mahecha, G. R. (2010). “¿Derecho penal del enemigo o la solución final al problema de la delincuencia?”, en Papel Político, vol. 15, núm. 1, enero-junio, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia. Pp. 309-323.
- Queirolo, L. (2008). “Etnografía de un mundo clandestino. Vida y política de la calle entre los jóvenes latinos en Italia”, en Cerbino, M. y Barrios, L. (editores). *Otras naciones. Jóvenes, transnacionalismo y exclusión*. Quito, Ecuador: Flacso-sede Ecuador. Pp. 113-163.
- Queirolo, L. (2012). *Las políticas sobre las bandas entre Barcelona y Madrid. Etnografía de un campo burocrático del Estado*. Universidad de Lleida laboratorio di sociología visuale università di Genova.
- Rodríguez González del Real, C. (2010). “Las Instituciones ante el Conflicto Social de los Grupos Juveniles Violentos”. En Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor, *Grupos Juveniles de Carácter Violento: estrategias de intervención*. Madrid, Comunidad de Madrid.
- Rodríguez, J. J. (2012). “Crimen organizado dispara servicios de seguridad privada en Centroamérica”. Artículo disponible en línea en http://www.google.com/hostednews/afp/article/ALeqM5jmLFtrWs6qRewgEXU_fgU65htTLQ?docId=CNG.ac57aa3ca1215f8d9802d792562633e0.411. 3 de junio de 2013.
- Salazar, R. (2008). “Mercado, crimen y miedo: El eje de la incertidumbre en Latinoamérica”, en Quórum Académico, Vol. 5, núm. 1, enero-junio, Universidad del Zulia. Pp. 143-165.

Samson, E. (2013) “Latin Kings: el largo camino hasta la reinserción”. Artículo disponible en línea en <http://www.espanol.rfi.fr/americas/20130416-latin-kings-el-largo-camino-hasta-la-reinsercion>. 30 de junio de 2013.

Santos, J. (2013). “2012, el segundo menos violento en 10 años” Artículo disponible en línea en <http://www.laprensagrafica.com/2012--el-segundo-menos-violento-en-10--anos>. 12 de junio de 2013.

Scandroglio, B. y López Martínez, J. S. (2008). “Reinas y reyes latinos en Madrid: el principio de los principios”, en Cerbino, M. y Barrios, L. (editores). *Otras naciones. Jóvenes, transnacionalismo y exclusión*. Quito, Ecuador: Flacso-sede Ecuador. Pp. 75-92.

Soriano Gatica, J. P. (2008). “Adaptación social de las pandillas juveniles latinoamericanas en España”, en Revista CIDOB d’Afers Internacionals, núm. 81, marzo-abril. Pp. 109-137

Wacquant, L. (2007). *Los condenados de la ciudad. Gueto, periferias y Estado*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Washington Times (2004). “Al Qaeda seeks tie to local gangs”. Artículo disponible en línea en <http://www.washingtontimes.com/news/2004/sep/28/20040928-123346-3928r/#ixzz2Z9YE1Adv>. 28 de junio de 2013.